

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
(Fondo Jurica)**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del objetivo general del Fondo Jurica**

1ª. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)", el objetivo general del citado Fondo es canalizar y otorgar recursos a las personas, instituciones e instancias que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, en conformidad con el referido Contrato y las presentes Reglas de Operación, para diseñar, elaborar y realizar los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de los órganos de impartición de justicia en el país, en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), así como cualquier otro tipo de actividad similar que el Comité Técnico decida apoyar para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia en el país.

**CAPÍTULO II
Del objeto de las Reglas de Operación**

2ª. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto:

- I. Establecer las normas que rijan las facultades y el funcionamiento del Comité Técnico, la Secretaría Técnica y los Subcomités, con motivo de la recepción, análisis y resolución de las solicitudes de ministración de recursos depositados en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, bajo el amparo del Contrato de Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)";
- II. Establecer las normas que rijan los procedimientos de contratación y pago vinculados con el funcionamiento del "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)", así como el seguimiento y evaluación de los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional que prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia en el país y de los órganos que la imparten, que reciban cualquier tipo de apoyo por parte del referido fondo, y



III. Establecer las demás normas necesarias para operar el invocado Contrato de Fideicomiso número 2125.

3ª. A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación, se aplicarán las estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia Fondo Jurica)", y lo no previsto será resuelto por el Comité Técnico del propio Fideicomiso, atendiendo a los fines del mismo y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

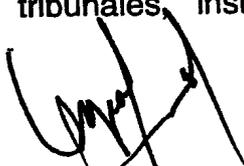
De la nomenclatura de las Reglas de Operación

4ª. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **COMITÉ TÉCNICO.-** El órgano colegiado constituido en conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)";
- II. **CONTRATACIONES.-** Aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)", y que, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO, serán formalizadas a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria;
- III. **DICTAMEN.-** El documento no vinculante, elaborado por el correspondiente Subcomité a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)", que contiene la opinión de dicho cuerpo colegiado acerca de la calidad científica, viabilidad técnica y financiera, idoneidad de los recursos humanos y plazos contemplados para la ejecución de los proyectos, estudios o programas respecto de los cuales los interesados solicitaron u obtuvieron del COMITÉ TÉCNICO la ministración de recursos financieros, así como cualquier otra sugerencia que se estime pertinente sobre el particular;
- IV. **ENTIDADES FEDERATIVAS.-** Los Estados y el Distrito Federal que conforman la Federación, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- V. **FIDEICOMISO.-** El contrato constitutivo del Fideicomiso número 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)";
- VI. **FIDEICOMITENTE.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. **FIDUCIARIO.-** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- VIII. **FINANCIAMIENTO.-** El importe de los recursos asignados por el COMITÉ TÉCNICO, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, para desarrollar los proyectos, estudios o programas seleccionados por dicho órgano colegiado, en términos del propio FIDEICOMISO y de las presentes Reglas de Operación;
- IX. **INFORMES PERIÓDICOS Y FINAL.-** Los documentos que deberán presentar al Secretario Técnico los sujetos cuyo proyecto, estudio o programa que haya resultado seleccionado por el COMITÉ TÉCNICO para recibir FINANCIAMIENTO, en términos del FIDEICOMISO y de las presentes Reglas de Operación, a través de la persona física que se haya identificado como responsable para rendirlos y de acuerdo con la periodicidad que se haya establecido en el plan de acción aprobado;
- X. **INVITADO.-** La persona física o moral que podrá acudir a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, previa invitación que le extienda este órgano colegiado a través del Secretario Técnico, cuya única función será participar en las sesiones con sus opiniones o puntos de vista, sin que ello implique derecho alguno para votar o participar en las deliberaciones que realice el COMITÉ TÉCNICO;
- XI. **ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA.-** Suprema Corte de Justicia de la Nación; Consejo de la Judicatura Federal; Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito; Juzgados de Distrito; Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; Tribunales Superiores de Justicia, o equivalentes, de las ENTIDADES FEDERATIVAS; Consejos de la Judicatura de las ENTIDADES FEDERATIVAS; Juzgados locales de las ENTIDADES FEDERATIVAS; Tribunales Contencioso-Administrativos de las ENTIDADES FEDERATIVAS; Tribunales y Salas Electorales de las ENTIDADES FEDERATIVAS; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y sus Juntas Especiales; Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Burocráticos de Conciliación y Arbitraje (bajo esta definición se incluyen al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a los Tribunales Locales de Conciliación y Arbitraje), así como el Tribunal Superior Agrario y sus Tribunales Unitarios Agrarios, además de los tribunales, instituciones y otras autoridades especializadas en la



impartición de justicia para adolescentes y, en su caso, de los competentes para conocer y resolver los medios alternativos para la impartición de justicia en sede judicial, así como cualquier otra institución que a juicio del COMITÉ TÉCNICO, participe en la impartición de justicia;

- XII. **PLAN DE ACCIÓN.-** Instrumento jurídico aprobado por el COMITÉ TÉCNICO y suscrito por el sujeto de financiamiento por el cual se establece los compromisos asumidos en virtud del FINANCIAMIENTO;
- XIII. **PROTOCOLO TÉCNICO.-** El documento que deberá presentar todo interesado por conducto del Secretario Técnico, para solicitar FINANCIAMIENTO;
- XIV. **PROYECTOS APROBADOS.-** Los proyectos, estudios o programas de alcance nacional o regional, propuestos o planteados por los solicitantes en el respectivo PROTOCOLO TÉCNICO y que, en virtud de contemplar actividades estratégicas que contribuyan a ampliar el acceso a la justicia y garantizar el derecho a la impartición de justicia completa, pronta y expedita o, en general, fortalecer o modernizar la impartición de justicia en el país, en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), el COMITÉ TÉCNICO decida apoyar, total o parcialmente, mediante FINANCIAMIENTO, en los términos del PLAN DE ACCIÓN correspondiente;
- XV. **REGLAS.-** Las presentes Reglas de Operación;
- XVI. **SECRETARIO TÉCNICO.-** Persona física designada por el COMITÉ TÉCNICO para cumplir con las actividades previstas en la Cláusula Décima del FIDEICOMISO, así como las demás que se establecen en las presentes REGLAS;
- XVII. **SOLICITANTE.-** La persona física o moral que solicita FINANCIAMIENTO;
- XVIII. **SUBCOMITÉ.-** Cuerpo colegiado que se constituye por acuerdo del COMITÉ TÉCNICO para analizar la viabilidad técnica y financiera; la calidad científica y la idoneidad de los recursos humanos a ser empleados, así como la oportunidad de los tiempos previstos en los PROTOCOLOS TÉCNICOS, y en su caso, realizar el seguimiento y evaluación de los PROYECTOS APROBADOS y sus respectivos PLANES DE ACCIÓN;
- XIX. **SUBCUENTA "A".- La que registra las cantidades aportadas por la FIDEICOMITENTE;**



- XX. SUBCUENTA "B".-** La que registra las cantidades provenientes del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. SUBCUENTAS ADICIONALES.-** Aquellas que se establezcan para registrar las donaciones de personas o entidades distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, a juicio del COMITÉ TÉCNICO;
- XXII. SUJETO DE FINANCIAMIENTO.-** La persona física o moral que recibe FINANCIAMIENTO; y
- XXIII. TESTIGO SOCIAL.-** Persona física designada por Transparencia Mexicana, A.C., que podrá observar y vigilar la operación del FIDEICOMISO.

CAPÍTULO IV

De los apoyos con recursos del FIDEICOMISO

5ª. Con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO, y de conformidad con el FIDEICOMISO y las presentes REGLAS, efectuará las entregas de recursos que enseguida se precisan:

- I. Las correspondientes al FINANCIAMIENTO de los PROYECTOS APROBADOS, en términos de su respectivo PLAN DE ACCIÓN;
- II. El pago de honorarios del SECRETARIO TÉCNICO;
- III. El pago de los servicios de Transparencia Mexicana, A.C., y/o de los honorarios al TESTIGO SOCIAL que designe;
- IV. El pago de honorarios que por los servicios previstos en la Cláusula Décima Tercera del FIDEICOMISO y en las presentes REGLAS, lleven a cabo los integrantes de los SUBCOMITÉS;
- V. El pago de honorarios al FIDUCIARIO por los servicios que preste, de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del FIDEICOMISO, y
- VI. El pago de los demás servicios contratados para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.

En ningún caso se generarán estructuras ni relaciones laborales con motivo del pago de honorarios al SECRETARIO TÉCNICO, al TESTIGO SOCIAL, a los integrantes de los SUBCOMITÉS y de cualquier otra contratación que se realice por servicios prestados.



6ª. El COMITÉ TÉCNICO deberá autorizar al FIDUCIARIO la recepción de toda donación por parte de terceros hacia el FIDEICOMISO, así como los términos bajo los cuales se reciben los mismos, que deberán ser conformes al objeto y fines del FIDEICOMISO.

7ª. Con el objeto de identificar el origen de los recursos que conforman el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO abrirá la SUBCUENTA "A", la SUBCUENTA "B", así como todas las SUBCUENTAS que sean necesarias para identificar el origen de aquellos otros recursos públicos y privados que, en su caso, llegaran a integrar el patrimonio del FIDEICOMISO.

8ª. Salvo que el COMITÉ TÉCNICO acuerde lo contrario e instruya al FIDUCIARIO sobre el particular, todo pago se hará de manera proporcional con cargo a las diferentes SUBCUENTAS del FIDEICOMISO, tomando en cuenta el saldo en cada una de ellas en relación con el monto total del patrimonio del FIDEICOMISO.

9. Queda expresamente prohibido destinar los recursos del FIDEICOMISO al pago de salarios y a la adquisición y construcción de bienes inmuebles, así como a su remodelación.

10. El FINANCIAMIENTO no comprometerá al FIDEICOMISO ni a la FIDEICOMITENTE con la asignación futura de recursos y tampoco creará vinculación alguna de carácter laboral, societario o de cualquier otro tipo con los SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio de que en los respectivos contratos se pacten expresamente derechos y beneficios de propiedad intelectual, o alguna forma de asociación para su explotación y difusión.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO I De las facultades y funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO

11. El COMITÉ TÉCNICO autorizará FINANCIAMIENTO para los PROYECTOS APROBADOS, en los términos de los respectivos PLANES DE ACCIÓN, teniendo en cuenta, en su caso, el DICTAMEN emitido por el SUBCOMITÉ que se hubiese integrado para tal efecto.

12. Para recibir, analizar y, en su caso, aprobar PROTOCOLOS TÉCNICOS, independientemente de las convocatorias, concursos e invitaciones que expida, el COMITÉ TÉCNICO podrá identificar algunas de las áreas estratégicas para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia en el país, en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal), cuya atención estime prioritaria e instruirá al SECRETARIO TÉCNICO que las relacione, actualice y les dé la difusión correspondiente.



13. La autorización de FINANCIAMIENTO para PROYECTOS APROBADOS, así como su seguimiento y evaluación, se reflejará invariablemente en la aprobación del PLAN DE ACCIÓN, tomando como referencia el PROTOCOLO TÉCNICO correspondiente. El PLAN DE ACCIÓN contendrá, cuando menos:

- I. El plan de trabajo o de actividades a realizar, así como la calendarización de los productos entregables y las metas a cumplir por el SUJETO DE FINANCIAMIENTO;
- II. El monto del FINANCIAMIENTO autorizado, así como la forma, los requisitos y la periodicidad en que éste será suministrado;
- III. La obligación del SUJETO DE FINANCIAMIENTO para abrir y mantener una cuenta bancaria exclusiva para el manejo del FINANCIAMIENTO;
- IV. La obligación del SUJETO DE FINANCIAMIENTO de mantener una contabilidad y registro que garantice la transparencia en el manejo de los recursos, y
- V. Las bases conforme a las cuales el SECRETARIO TÉCNICO recibirá los INFORMES PERIÓDICOS Y FINAL del SUJETO DE FINANCIAMIENTO, con el objeto de realizar las tareas de seguimiento, evaluación, auditoría y rendición de cuentas previstas en el FIDEICOMISO y estas REGLAS.

14. El COMITÉ TÉCNICO podrá, en casos justificados, acordar con el SUJETO DE FINANCIAMIENTO la modificación del PLAN DE ACCIÓN.

15. Todo PROYECTO APROBADO será formalizado por el FIDUCIARIO, previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO, mediante la suscripción del PLAN DE ACCIÓN con cada SUJETO DE FINANCIAMIENTO.

Los pagos al SUJETO DE FINANCIAMIENTO se realizarán en los términos de este instrumento jurídico.

16. Es facultad del COMITÉ TÉCNICO determinar si integra un SUBCOMITÉ para la evaluación de los PROTOCOLOS TÉCNICOS, o bien para realizar el seguimiento y evaluación de los PROYECTOS APROBADOS y sus PLANES DE ACCIÓN.

17. El COMITÉ TÉCNICO sesionará de manera ordinaria, de conformidad con el calendario que al efecto apruebe, y de manera extraordinaria, las veces que considere necesario. En estas sesiones se firmará lista de asistencia y se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO y el SECRETARIO TÉCNICO.



La convocatoria a las sesiones será firmada por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO.

18. Los acuerdos a los que llegue el COMITÉ TÉCNICO en sus sesiones se tomarán por mayoría simple. Si uno de los integrantes no estuviera de acuerdo, y así lo deseara, podrá solicitar al SECRETARIO TÉCNICO que deje constancia de su inconformidad en el acta de la sesión.

19. El COMITÉ TÉCNICO será el único órgano de decisión dentro del FIDEICOMISO que podrá declarar la existencia de incumplimientos. Para lo anterior, se podrá apoyar en los INFORMES PERIÓDICOS O FINAL, los DICTÁMENES o cualquier otro medio que considere pertinente.

CAPÍTULO II

De las Facultades del SECRETARIO TÉCNICO

20. Corresponderá al SECRETARIO TÉCNICO elaborar el orden del día e integrar la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones; la convocatoria y dichos documentos deberán ser remitidos a los miembros del COMITÉ TÉCNICO, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión de dichos documentos se realizará, al menos, con 1 (un) día hábil de anticipación.

21. De cada sesión del COMITÉ TÉCNICO, el SECRETARIO TÉCNICO pasará lista de asistencia, verificará que existe el quórum legal, levantará el acta correspondiente, y llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten en cada sesión, informando del avance de su cumplimiento.

22. Corresponde al SECRETARIO TÉCNICO ser el enlace entre el COMITÉ TÉCNICO, el FIDUCIARIO, los SUBCOMITÉS que, en su caso, se formen, y los ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA del país, sus agrupaciones y representantes, y, en general, con cualquier tercero, para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO y de las presentes REGLAS.

23. En términos del inciso N) de la Cláusula Octava del FIDEICOMISO, el SECRETARIO TÉCNICO solicitará al FIDUCIARIO las transferencias de los recursos que autorice el COMITÉ TÉCNICO y se requieran para la consecución del objeto y fines del mismo.

24. El SECRETARIO TÉCNICO deberá someter a la consideración del COMITÉ TÉCNICO las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del patrimonio del FIDEICOMISO. Una vez que el COMITÉ TÉCNICO determine lo conducente, el SECRETARIO TÉCNICO deberá informar los términos del acuerdo que haya recaído sobre la solicitud al SOLICITANTE o, en su caso, al SUJETO DE



FINANCIAMIENTO. El SECRETARIO TÉCNICO deberá integrar el expediente que corresponda a cada solicitud que se presente, con la documentación soporte correspondiente, así como mantener bajo custodia dicho expediente.

25. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO hubiese ordenado la integración de un SUBCOMITÉ para emitir DICTAMEN en torno a una solicitud, el SECRETARIO TÉCNICO deberá informar lo anterior al SOLICITANTE.

26. El SECRETARIO TÉCNICO deberá enviar la invitación respectiva a aquellos candidatos que el COMITÉ TÉCNICO hubiera seleccionado para integrar el SUBCOMITÉ correspondiente.

En caso de que los candidatos aceptaran, el SECRETARIO TÉCNICO deberá recabar la firma de la carta de confidencialidad respectiva.

27. El SECRETARIO TÉCNICO podrá solicitar al Presidente del COMITÉ TÉCNICO que convoque de manera extraordinaria a los integrantes de dicho órgano colegiado, si algún asunto a tratar requiere de una resolución inmediata.

28. El SECRETARIO TÉCNICO deberá llevar un registro de las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón con los PROYECTOS APROBADOS, así como de los resultados derivados de su evaluación, dándoles amplia difusión. Igualmente, deberá rendir al COMITÉ TÉCNICO un informe anual de las actividades inherentes al FIDEICOMISO.

CAPÍTULO III

De la integración, funcionamiento y facultades de los SUBCOMITÉS

29. El COMITÉ TÉCNICO podrá constituir el SUBCOMITÉ que considere necesario para analizar y opinar respecto de las propuestas que presenten el SOLICITANTE al SECRETARIO TÉCNICO y que se encuentran vinculados con el objeto del FIDEICOMISO y lo establecido en las presentes REGLAS.

30. El COMITÉ TÉCNICO podrá nombrar hasta 5 (cinco) personas para que integren un SUBCOMITÉ. El número mínimo de integrantes de este tipo de órganos será 2 (dos).

Los integrantes de los SUBCOMITÉS deberán ser personas físicas que cuenten como mínimo con grado de licenciatura y tener un reconocido prestigio en los ámbitos jurídico, social, económico, estadístico, político, demográfico y/o cualquier otro que se vincule con los proyectos, estudios y/o programas relacionados con el objeto del FIDEICOMISO y lo que establecen las presentes REGLAS.

El nombramiento que recaiga sobre alguna persona para integrar algún SUBCOMITÉ es personal e intransferible.



31. El DICTAMEN que emita el SUBCOMITÉ deberá contener lo siguiente:

- I. Identificación de la solicitud;
- II. Opinión acerca de la calidad científica, viabilidad técnica y financiera, idoneidad de los recursos humanos y plazos contemplados en el PROTOCOLO TÉCNICO para la ejecución del proyecto, estudio o programa respecto del cual el SOLICITANTE solicita FINANCIAMIENTO;
- III. Razones por las cuales se deberían o no otorgar recursos a la solicitud, o bien reducir, suspender o cancelar la ministración correspondiente;
- IV. Sugerencias, si las hubiera, para mejorar el contenido de la solicitud;
- V. En su caso, realizar el seguimiento y evaluación de los PROYECTOS APROBADOS;
- VI. En el supuesto de que alguno de los miembros no estuviera de acuerdo con el resto de los integrantes del SUBCOMITÉ, deberá señalar las razones por las cuales difiere, y
- VII. Firma de los integrantes.

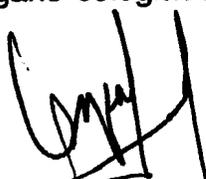
32. Atendiendo al tipo de solicitud, el COMITÉ TÉCNICO determinará el plazo con el que contará el SUBCOMITÉ para emitir el DICTAMEN.

El COMITÉ TÉCNICO determinará y, en su caso, aprobará, la prórroga que el SUBCOMITÉ solicitase para emitir el DICTAMEN. Esta prórroga podrá solicitarse y otorgarse una sola vez, y será hasta por la mitad del plazo que originalmente se le había dado al SUBCOMITÉ para emitir el DICTAMEN.

33. En conformidad con los incisos J) y N) de la Cláusula Octava del FIDEICOMISO, el COMITÉ TÉCNICO instruirá al FIDUCIARIO para que, en su caso, formalice la contratación y realice el pago de los servicios prestados por los integrantes de los SUBCOMITÉS que se establezcan para la consecución del objeto y fines del FIDEICOMISO.

34. Una vez que el SUBCOMITÉ entregue su DICTAMEN al SECRETARIO TÉCNICO, y si el COMITÉ TÉCNICO no dispone algo distinto, el SUBCOMITÉ se entenderá disuelto.

No obstante lo anterior, en cualquier momento los integrantes del SUBCOMITÉ se comprometen a acudir ante el COMITÉ TÉCNICO, previa solicitud que este órgano colegiado formule a través del SECRETARIO TÉCNICO, con la finalidad



de aclarar o explicar cualquier duda que el COMITÉ TÉCNICO pudiera tener respecto del DICTAMEN rendido.

35. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO considerara pertinente la asistencia de los integrantes del SUBCOMITÉ a alguna de sus sesiones, se hará la invitación por conducto del SECRETARIO TÉCNICO.

36. Si alguno de los integrantes del SUBCOMITÉ fuera miembro de los ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA no podrá recibir pago alguno, y su cargo tendrá carácter honorífico. En caso de que algún integrante distinto a los anteriores quiera renunciar al pago, lo hará saber así al SECRETARIO TÉCNICO, quien lo comunicará al COMITÉ TÉCNICO y al FIDUCIARIO para que tomen las medidas pertinentes.

37. Una vez que el DICTAMEN haya sido sometido al COMITÉ TÉCNICO y si este órgano colegiado no tuviera algo más que tratar con el SUBCOMITE o sus integrantes, el COMITÉ TÉCNICO instruirá al FIDUCIARIO para que proceda a hacer el pago de honorarios.

38. No podrá ser integrante del SUBCOMITÉ la persona física que tenga vínculos profesionales o laborales con el SOLICITANTE y/o SUJETO DE FINANCIAMIENTO o los haya tenido durante los últimos 6 (seis) meses, ni tampoco aquella que labore para el mismo ÓRGANO IMPARTIDOR DE JUSTICIA o en la misma institución pública o dependencia académica, si se trata de universidad o institución de educación superior, que el SOLICITANTE y/o SUJETO DE FINANCIAMIENTO. Asimismo, tampoco lo podrán integrar quienes tengan algún vínculo familiar o de parentesco hasta segundo grado, o bien interés de negocios, con estos últimos. La inexistencia de tales vínculos deberá constar como declaración en el contrato de servicios profesionales.

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO

CAPÍTULO I De la integración de solicitudes

39. Las solicitudes que se presenten a la consideración del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO, para recibir recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, invariablemente deberán ser firmadas por la persona física interesada, el apoderado de la persona moral o quien por mandato de ley ostente la representación legal de la institución pública que funja como SOLICITANTE.



40. La persona o personas que firmen la solicitud serán las responsables ante el COMITÉ TÉCNICO, durante todo el tiempo que dure el análisis y discusión de la misma y si fuera el caso, si la solicitud se convirtiera en un PROYECTO APROBADO.

41. Toda solicitud que se presente ante el COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO, deberá hacerse bajo el formato del PROTOCOLO TÉCNICO establecido en las presentes REGLAS, el cual deberá contener:

- I. Justificación de la pertinencia de ejecutar el proyecto, estudio y/o programa que se presenta;
- II. Cuantificación y tipología del usuario del sistema de justicia que se vería beneficiado;
- III. Especificaciones del proyecto, estudio y/o programa, incluyendo un resumen de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del mismo, así como los resultados y beneficios esperados de su ejecución y puesta en operación, en el corto, mediano y largo plazos. En todos los casos, se entenderá por corto plazo el periodo comprendido entre 6 (seis) meses y 1 (un) año; por mediano plazo el periodo comprendido entre 2 (dos) años y 5 (cinco) años; y, por largo plazo, el periodo a partir de 6 (seis) años en adelante;
- IV. Monto del apoyo financiero que se solicita al patrimonio del FIDEICOMISO, incluidos los costos e impuestos, su calendario de ejecución y, si fuera el caso, responsable y ejecutor del programa, proyecto y/o estudio en general, por fases o etapas, independientemente del responsable a que se refiere la Regla 40;
- V. Presupuesto desglosado, que incluya costos directos e indirectos; flujos de efectivo; e identificación, si las hubiera o pretendieran buscarse, tanto en el mediano como en el largo plazos, de otras fuentes de financiamiento;
- VI. Dirección postal y electrónica en las cuales podría recibir comunicaciones;
- VII. Propuesta, en la parte conducente y con base en el propio PROTOCOLO TÉCNICO, del eventual PLAN DE ACCIÓN;
- VIII. Declaración en la cual se señale que, en caso de que la solicitud se convirtiera en un PROYECTO APROBADO, el SOLICITANTE o SUJETO DE FINANCIAMIENTO se compromete a cumplir el PLAN DE ACCIÓN que apruebe el COMITÉ TÉCNICO;
- IX. Breve *curriculum vitae* de cada una de las personas que intervendrían en el proyecto, estudio y/o programa, de ser éste autorizado;



- X. En caso de que el SOLICITANTE fuese una persona moral de carácter privado, deberá acompañar a su solicitud una breve descripción del objeto y fines que persigue dicha asociación. Si el SOLICITANTE fuese una institución o dependencia pública, deberá señalar el marco constitucional y/o legal que regula sus funciones, y
- XI. Otras consideraciones que el SOLICITANTE estime relevantes y que pudieran fortalecer la solicitud presentada.

42. El SOLICITANTE podrá señalar aquellos casos que, dada la naturaleza del proyecto, estudio o programa que presenta, no ameriten la presentación de determinados puntos del PROTOCOLO TÉCNICO. En esos casos, deberá especificar en su justificación el por qué no presenta los puntos omitidos. Lo anterior no libera al SOLICITANTE de que el COMITÉ TÉCNICO, a través de su SECRETARIO TÉCNICO, le requiera presentar cuestiones que aquél había considerado que no eran necesarias, en cuyo caso deberá presentarlas.

43. El PROTOCOLO TÉCNICO representa el contenido mínimo de la solicitud, sin embargo, su presentación no implica que el COMITÉ TÉCNICO, por conducto de su SECRETARIO TÉCNICO, no pueda solicitar más información acerca del proyecto, estudio o programa que se propone en la solicitud.

Capítulo II

Del procedimiento de análisis de las solicitudes de apoyo y el correspondiente PROTOCOLO TÉCNICO

44. El PROTOCOLO TÉCNICO deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de estas REGLAS y ser remitido vía correo o presentado en el domicilio del "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)" o en aquella dirección que expresamente se señale en la convocatoria, concurso o invitación correspondiente.

A partir del evento señalado en el párrafo anterior, todas las comunicaciones que realice o reciba el SECRETARIO TÉCNICO al o por parte del COMITÉ TÉCNICO, SUBCOMITÉ, FIDUCIARIO, SOLICITANTE, SUJETO DE FINANCIAMIENTO, TESTIGO SOCIAL y/o INVITADO, se realizarán a través de cualquier medio que permita obtener constancia de la misma y genere certeza tanto de su emisión como de su recepción.

45. El SECRETARIO TÉCNICO someterá a la consideración del COMITÉ TÉCNICO las solicitudes presentadas mediante el PROTOCOLO TÉCNICO respectivo, el cual determinará la pertinencia de integrar un SUBCOMITÉ para que emita el DICTAMEN correspondiente.



46. En caso de que la solicitud presentada no ameritase la elaboración de un DICTAMEN por algún SUBCOMITÉ, será el COMITÉ TÉCNICO quien realice el análisis del respectivo PROTOCOLO TÉCNICO y resuelva lo conducente.

47. Si el COMITÉ TÉCNICO hubiera instruido la integración de un SUBCOMITÉ, una vez recabado su DICTAMEN, el SECRETARIO TÉCNICO lo someterá a la consideración de aquel órgano colegiado para que emita su resolución definitiva en torno a la solicitud.

48. El COMITÉ TÉCNICO conocerá el contenido del DICTAMEN e, incluso, podrá solicitar la presencia de los integrantes del SUBCOMITÉ al momento de analizar el PROTOCOLO TÉCNICO.

CAPÍTULO III

De la resolución de las solicitudes de apoyo y el correspondiente PROTOCOLO TÉCNICO

49. El COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO, podrá solicitar, previa justificación y antes de autorizar que alguna solicitud de FINANCIAMIENTO adquiera el carácter de PROYECTO APROBADO aclaraciones o modificaciones al PROTOCOLO TÉCNICO presentado por el SOLICITANTE.

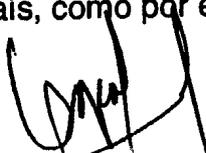
Si la justificación que sustenta el requerimiento de las modificaciones por parte del COMITÉ TÉCNICO no fuera clara para el SOLICITANTE, éste podrá solicitar, a través del SECRETARIO TÉCNICO, una aclaración al COMITÉ TÉCNICO. Este órgano colegiado determinará la forma como aclara sus requerimientos, en el sentido de hacerlo por escrito y notificarlo a través del SECRETARIO TÉCNICO, o bien convocar a una reunión al SOLICITANTE.

Si el SOLICITANTE se negara a realizar las modificaciones requeridas por el COMITÉ TÉCNICO, éste tomará la decisión que corresponda, incluyendo la de negar el FINANCIAMIENTO solicitado.

50. No se podrá solicitar prórroga para presentar las modificaciones que, en su caso, se requirieran por parte del COMITÉ TÉCNICO.

51. Si el SOLICITANTE realizara las modificaciones solicitadas, el COMITÉ TÉCNICO continuará el análisis sobre el PROTOCOLO TÉCNICO modificado, y será sobre este último documento respecto del cual recaiga la resolución del citado órgano colegiado.

52. Los proyectos, estudios o programas susceptibles de ser aprobados, serán aquellos que tengan alcance nacional o regional y prevean actividades estratégicas para el fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia en el país, como por ejemplo:

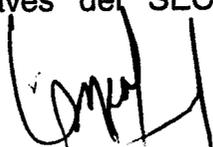


- a) Aquellos tendentes a garantizar o robustecer la autonomía de los **ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA**, de manera conjunta o separada;
- b) Elaboración de estudios demoscópicos para medir el grado de demanda y/o satisfacción de los usuarios del sistema de justicia a nivel nacional y/o regional;
- c) Levantamiento de encuestas que permitan obtener índices de conflicto social o litigiosidad en el país;
- d) Desarrollo de indicadores de desempeño homogéneos para los **ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA** en el país;
- e) Construcción de bases de datos a partir de la información generada por los **ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA** en el país;
- f) Diseño de mecanismos y esquemas que auxilien a los **ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA** del país para implementar reformas legislativas con incidencia en el sistema de impartición de justicia nacional;
- g) Desarrollo de sistemas y tecnologías de la información que contribuyan a la eficiencia y eficacia del sistema de impartición de justicia, en su conjunto, y
- h) En general, cualquier otro tipo de proyecto, estudio, programa o actividad similar o vinculada con las anteriores que, en su caso, el **COMITÉ TÉCNICO** decida apoyar, mediante la suministración de recursos del **FIDEICOMISO**, siempre y cuando contribuyan al fortalecimiento y modernización de la impartición de justicia en el país.

53. El **COMITÉ TÉCNICO** podrá autorizar o negar el **FINANCIAMIENTO** en torno a la solicitud que se haya presentado, de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero de estas **REGLAS**.

54. Si el **COMITÉ TÉCNICO** negara de manera absoluta **FINANCIAMIENTO** a alguna solicitud, deberá señalar las razones por las cuales está negando el **FINANCIAMIENTO**. Esta decisión será inapelable y deberá hacerse del conocimiento del **SOLICITANTE**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO**.

55. En caso de que el **COMITÉ TÉCNICO** autorizara el **FINANCIAMIENTO** para la solicitud presentada, se procederá a comunicar tal decisión al **SOLICITANTE**, a través del **SECRETARIO TÉCNICO**, quien, de así disponerlo el **COMITÉ**



TÉCNICO, citará además al representante o representantes previstos en la Regla 40 del presente ordenamiento a la próxima sesión del COMITÉ TÉCNICO, en donde se llevará a cabo la formalización de la autorización y la aprobación del PLAN DE ACCIÓN.

TÍTULO CUARTO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS APROBADOS

CAPÍTULO I Del procedimiento de evaluación

56. En ningún caso, los recursos del FIDEICOMISO que se entreguen a los SUJETOS DE FINANCIAMIENTO se podrán destinar a gasto alguno que no sea inherente a la ejecución del PLAN DE ACCIÓN del PROYECTO APROBADO, en términos del propio FIDEICOMISO y en las presentes REGLAS.

57. Para efectos del seguimiento, evaluación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en el PROYECTO APROBADO, el SUJETO DE FINANCIAMIENTO deberá presentar al SECRETARIO TÉCNICO, los INFORMES PERIÓDICOS Y FINAL, en los términos establecidos en el PLAN DE ACCIÓN aprobado por el COMITÉ TÉCNICO.

58. Como parte de sus atribuciones previstas en la Cláusula Octava, incisos A), B) y J), del FIDEICOMISO, el COMITÉ TÉCNICO podrá integrar SUBCOMITÉS y/o contratar a despachos de auditores para que realicen el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, en relación con lo previsto en el correspondiente PLAN DE ACCIÓN, incluyendo la posibilidad de auditorías y revisión de la aplicación irrestricta de los recursos asignados a los PROYECTOS APROBADOS.

CAPÍTULO II De los incumplimientos

59. Los SUJETOS DE FINANCIAMIENTO asumen plenamente, por si mismos, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, que se deriven del PROYECTO APROBADO y el respectivo PLAN DE ACCIÓN.

60. Si los SUJETOS DE FINANCIAMIENTO recibieran recursos por otras vías de financiamiento, por ningún motivo se podrán integrar a la misma cuenta en la cual se encuentran el FINANCIAMIENTO otorgado por el FIDEICOMISO.



61. Si de los INFORMES PERIÓDICOS Y FINAL, así como de los procedimientos de seguimiento y evaluación previstos en las Reglas 56, 57 y 58, se advierte que existe incumplimiento de lo establecido en el PLAN DE ACCIÓN, el COMITÉ TÉCNICO tendrá la facultad de reducir, suspender e, incluso, cancelar el FINANCIAMIENTO y requerir la devolución de los recursos otorgados, sin perjuicio de la penalidad que se prevea en dicho PLAN DE ACCIÓN.

62. El incumplimiento y sus consecuencias se formalizarán por acuerdo del COMITÉ TÉCNICO, lo cual se notificará de inmediato al SUJETO DE FINANCIAMIENTO y al FIDUCIARIO, por conducto del SECRETARIO TÉCNICO.

63. Si el SUJETO DE FINANCIAMIENTO considera que el PLAN DE ACCIÓN no puede cumplirse debido a alguna cuestión ajena a su control, deberá informarlo al SECRETARIO TÉCNICO de manera detallada, señalando las razones por las cuales el PLAN DE ACCIÓN no puede cumplirse.

En este caso, el SECRETARIO TÉCNICO informará tal situación al COMITÉ TÉCNICO, quien decidirá lo que corresponda e, incluso, podrá modificar el PLAN DE ACCIÓN, para lo cual se aplicará en lo conducente el procedimiento establecido Capítulo Tercero del Título Tercero de las presentes REGLAS.

TÍTULO QUINTO DE LAS CONTRATACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

64. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Primera del FIDEICOMISO, el COMITÉ TÉCNICO podrá autorizar las contrataciones que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del propio FIDEICOMISO.

65. Las contrataciones que al efecto autorice el COMITÉ TÉCNICO serán realizadas por el FIDUCIARIO, ajustándose a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las políticas y lineamientos de contratación que en su momento establezca el propio COMITÉ TÉCNICO.

66. Se podrán contratar personas físicas que cuenten con estudios y conocimientos en la materia que el COMITÉ TÉCNICO indique, los cuales deberán ser acreditados con el título profesional (o el documento equivalente) correspondiente, emitido por una institución nacional o extranjera de educación superior.

El COMITÉ TÉCNICO podrá contratar además, a aquellas personas morales cuyo objeto social, así como conocimientos o prácticas comerciales, resulten idóneos para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.



TÍTULO SEXTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

67. Para llevar a cabo las transferencias de recursos, autorizadas por el COMITÉ TÉCNICO, se requerirá la firma del SECRETARIO TÉCNICO en la instrucción correspondiente, previo registro de dicha firma ante el FIDUCIARIO.

68. Junto con la instrucción referida en la Regla anterior, el SECRETARIO TÉCNICO deberá integrar la documentación siguiente:

- I. Copia del recibo o factura que ampare el pago a las personas físicas o morales que sean objeto de alguna contratación, o bien, del SUJETO DE FINANCIAMIENTO. Dicho documento deberá contar con la firma autógrafa de la persona física o del representante legal, en el caso de las personas morales;
- II. El comunicado original suscrito por el beneficiario del pago antes señalado, en el que precise los datos de la cuenta de cheques a la que deberán realizarse las transferencias de fondos, el nombre del beneficiario, institución bancaria, número de cuenta de cheques a diez dígitos, cuenta CLABE a dieciocho dígitos y nombre y número de plaza.

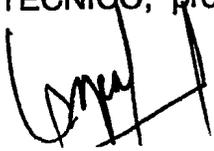
Bastará un solo comunicado para realizar una o más transferencias a una misma persona. En el caso de SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, la cuenta de cheques no podrá ser otra que la señalada en la Regla 13, fracción III.

69. El SECRETARIO TÉCNICO deberá entregar la documentación señalada al FIDUCIARIO a la atención de la Gerencia Fiduciaria de Administración, a través de su ventanilla única, ubicada en la planta baja, del edificio marcado con el número 515, de la Avenida Javier Barros Sierra, en la colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en México, D.F.

El FIDUCIARIO hará las transferencias de fondos a las cuentas de cheques que le indique el SECRETARIO TÉCNICO, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación soporte que remita el SECRETARIO TÉCNICO, preferentemente los días martes y jueves.

70. En casos excepcionales, a petición del SECRETARIO TÉCNICO, los pagos podrán realizarse mediante la expedición de cheques nominativos, en cuyo caso, se seguirá el mismo procedimiento arriba señalado, en lo conducente.

71. El FIDUCIARIO hará llegar al domicilio que indique el SECRETARIO TÉCNICO, preferentemente los lunes, una relación detallada semanal de las



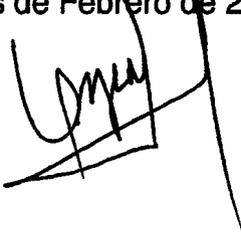
transferencias efectuadas y de los cheques expedidos, indicando fecha, beneficiario, monto y, en su caso, clave de transferencia o número de cheque según corresponda, cuando menos, sin que esta relación libere al FIDUCIARIO de la presentación de la información financiera en los términos pactados en el FIDEICOMISO.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

72. Las presentes REGLAS podrán modificarse mediante acuerdo del COMITÉ TÉCNICO.

Las presentes REGLAS fueron aprobadas por el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, en la sesión extraordinaria, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de Febrero de 2008 (dos mil ocho).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Medina', is written over a rectangular box. A vertical line extends downwards from the bottom right corner of the box.